



ACUERDO

Asunto: 10 - Expediente relativo a la aceptación de la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en la evaluación ambiental del documento de modificación menor de las normas urbanísticas de ordenación pormenorizada del "Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona", para establecer las condiciones de la edificación de la tipología de equipamientos y dotaciones, a favor de la "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife".

ANTECEDENTES

Visto el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Granadilla de fecha 23 de febrero de 2023 y que ha sido recibido en estas Dependencias con fecha 16 de marzo del año en curso, relativo a la delegación de competencias en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en la evaluación ambiental del documento de modificación menor del Plan General de Ordenación del municipio citado.

Resultando que, a la vista del ámbito competencial de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, con fecha 21 de marzo de 2023, se formula propuesta al Pleno de esta Corporación por el Director Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico sobre el asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos. En concreto, en su artículo 11 ("Determinación de órgano ambiental y del órgano sustantivo") señala: "3. En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica."

SEGUNDO.- Con fecha de 1 de septiembre de 2017, entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias introduciendo en su artículo 86.6 c), modificado por la Disposición Final séptima de la Ley 5/2021 de 21 de diciembre de medidas urgentes de impulso en los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias -en relación a la evaluación ambiental estratégica- una nueva referencia a los órganos ambientales autonómico, insular y municipales, al señalar:

"6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:

Código Seguro De Verificación	hcr/Mn3rx2rs0A7lJHhu/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	04/05/2023 10:32:06	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hcr%2FMn3rx2rs0A7lJHhu%2FQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/5	



c) Órgano ambiental: ... en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios

TERCERO.- En cumplimiento de lo anterior y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación y regulación transitoria del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular.

CUARTO.- Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

QUINTO.- Tal y como ya se ha apuntado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canaria dispone respecto de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en la letra c) del apartado 6 del artículo 86: “c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Con respecto a la competencia del órgano ambiental del Cabildo hay que poner de manifiesto la limitación establecida en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017 para los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, por la que se establece que la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación así como la modificación sustancial de los mismos correspondería al órgano ambiental autonómico. Por otra parte, el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 desarrolla lo detallado anteriormente al señalar en su artículo 112 que: *“El órgano ambiental que designe el Gobierno de Canarias actuará en la evaluación de los instrumentos de ordenación cuya aprobación compete a la Administración autonómica. Asimismo, en el caso de los municipios de menos de 100.000 habitantes, ese órgano se ocupará de la evaluación ambiental de la ordenación estructural de los planes generales de ordenación, tanto aquellos que sean aprobados por primera vez, como de las modificaciones plenas y completas de la ordenación. También desempeñará esa función en relación con las modificaciones sustanciales del planeamiento general municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el*

Código Seguro De Verificación	hcr/Mn3rx2rs0A7lJHhu/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	04/05/2023 10:32:06	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hcr%2FMn3rx2rs0A7lJHhu%2FQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/5	



segundo párrafo del apartado 6.c) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

Al respecto de lo anterior, es preciso recalcar que, según el acuerdo plenario remitido por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, “respecto a la evaluación ambiental del documento, se omitió de manera involuntaria que la evaluación ambiental estratégica de todos los instrumentos urbanísticos municipales, está delegada en su integridad y encomendada los aspectos materiales de la competencia, en el órgano ambiental autonómico, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno y aceptada por Decreto 88/2021, de 5 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC n.º 169 del 18/08/2021). Por lo que siendo así, y aún no habiéndose constituido el órgano ambiental municipal, procede que el pleno municipal acuerde excepcionar la evaluación de dicha modificación por el órgano ambiental autonómico y se comunique al Gobierno de Canarias, a efectos de su toma de conocimiento y aceptación, a efectos de que la evaluación sea efectuada por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en los términos acordados por el pleno municipal en el acuerdo de fecha 27/10/2022”

SEXTO.- Conforme a lo antedicho, este Cabildo Insular puede aceptar delegaciones de competencias municipales sobre las funciones que corresponderían al órgano ambiental municipal, todo ello en el marco general de la cooperación definida en el preámbulo de la Ley 4/2017 que expresamente subraya que “la autonomía es compatible con los mecanismos de colaboración y cooperación, en especial cuando se trata de administraciones pequeñas de capacidad limitada, que tienen derecho a la asistencia de la Administración autonómica y del Cabildo correspondiente”; y, asimismo, dentro del marco general de la cooperación y asistencia por los Cabildos a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares.

SÉPTIMO.- Si bien el Ayuntamiento de Granadilla de Abona ya notificó el acuerdo plenario de delegación a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias a los efectos pertinentes, desde esta Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico a la CEAT también se le ha dado traslado del citado acuerdo, entendiéndose, en todo caso, que puesto que la competencia corresponde al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, este puede revocarla en cualquier momento de conformidad con el artículo 9.6 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO.- El artículo 41.2 1) del Reglamento Orgánico de la Corporación establece entre las **atribuciones que corresponden al Pleno del Cabildo de Tenerife** la “*aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por*

Código Seguro De Verificación	hcr/Mn3rx2rs0A7lJHhu/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	04/05/2023 10:32:06	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hcr%2FMn3rx2rs0A7lJHhu%2FQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/5	



ley”, todo ello en cumplimiento del artículo 123.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 53.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

En el mismo sentido, el artículo 86, apdo. 6 de la Ley 4/2017 para el supuesto de evaluación ambiental estratégica, reconoce que el acuerdo de aceptación de la delegación deberá adoptarse por el Pleno del respectivo Cabildo Insular

NOVENO.- Conforme a lo señalado en los artículos 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, deberá emitirse informe preceptivo del titular de la Secretaría General del Pleno, por tratarse de un asunto que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

DÉCIMO- Según lo establecido en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 40/2015, “Las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste”. Asimismo, el citado artículo en su apartado cuarto establece que, “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.” Así pues, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el particular indicarán expresamente que se dictan por delegación del Ayuntamiento y se considerarán dictados por la Administración delegante.

Teniendo en cuenta todo lo antedicho y visto el informe favorable de la Secretaría General del Pleno y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de 21 de abril de 2023, el PLENO, por 28 votos a favor (11 Grupo Socialista + 11 Grupo Nacionalista de Coalición Canaria + 4 Grupo Popular + 2 Grupo Mixto), con 3 abstenciones (2 Grupo Sí Podemos Canarias + 1 Señora Consejera no adscrita Doña María José Belda Díaz) cumpliéndose el requisito de haber obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, requerido para la aprobación del expediente, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aceptar la delegación de competencias en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica del documento de modificación menor de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona para establecer las condiciones de la edificación de la tipología de Equipamientos y Dotaciones.

Código Seguro De Verificación	hcr/Mn3rx2rs0A7lJHhu/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	04/05/2023 10:32:06	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hcr%2FMn3rx2rs0A7lJHhu%2FQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/5	



SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y comunicarlo a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife a los efectos oportunos.

Código Seguro De Verificación	hcr/Mn3rx2rs0A7lJHhu/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	04/05/2023 10:32:06	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/hcr%2FMn3rx2rs0A7lJHhu%2FQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/5	